

# Marco general del derecho ambiental



**Wendy Valeria Ancieta Sánchez**

Especialista legal del programa de  
política y gobernanza ambiental  
PPGA – SPDA



# CONTENIDO

01

1. Derecho Ambiental

02

2. Principios de Derecho Ambiental

03

3. Institucionalidad Ambiental





1

# Derecho Ambiental

---

“Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de procurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible”.

Carlos Andaluz

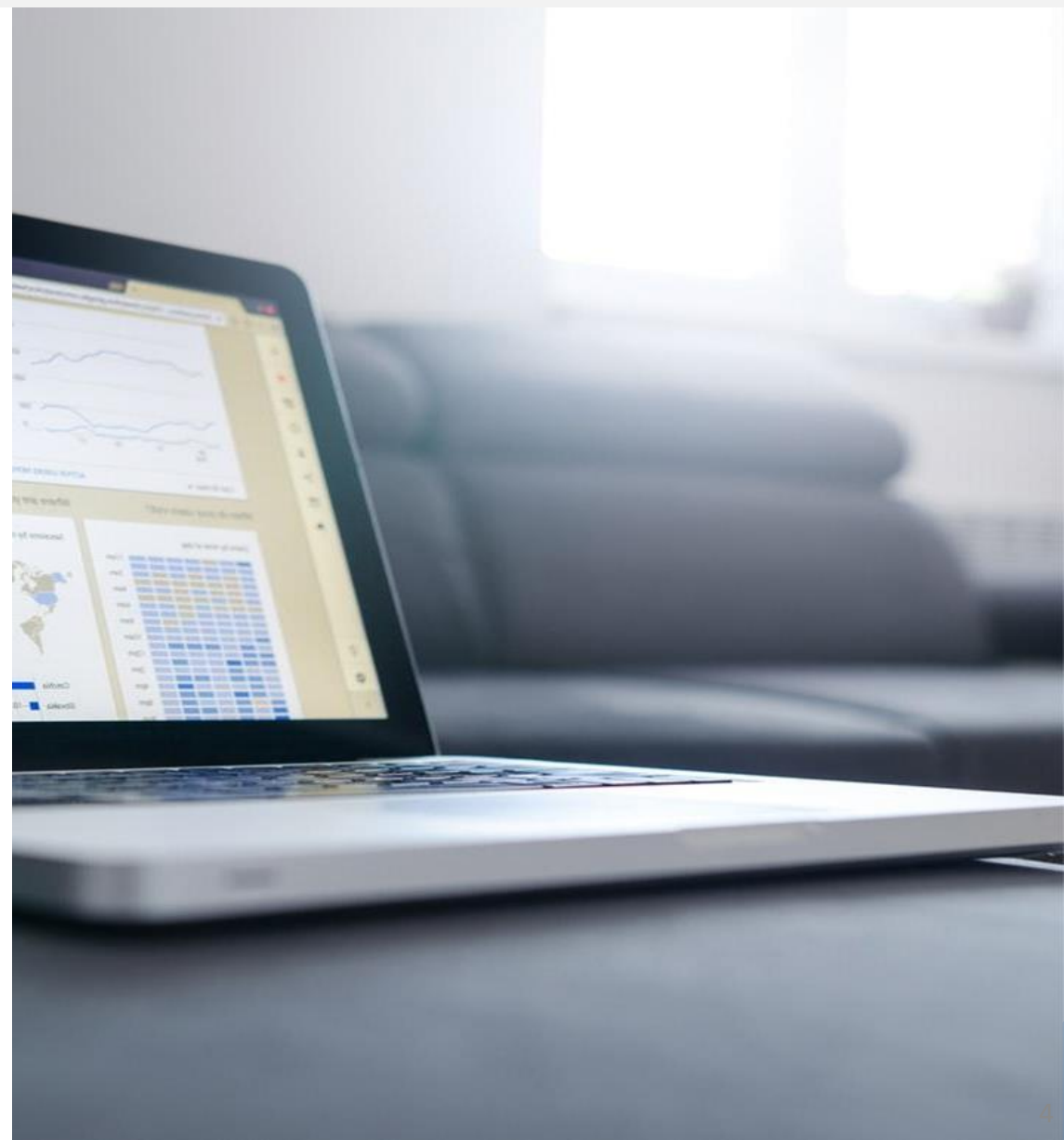


## Concepto de Derecho Ambiental

Es posible distinguir el “medio”, como el elemento en el que se desarrolla un ser vivo.

El “ambiente” o “medio ambiente” considera además, los factores bióticos y abióticos que actúan sobre los organismos y comunidades ecológicas determinando su forma y desarrollo.

Desde una concepción más general, tiene una connotación antropocéntrica.

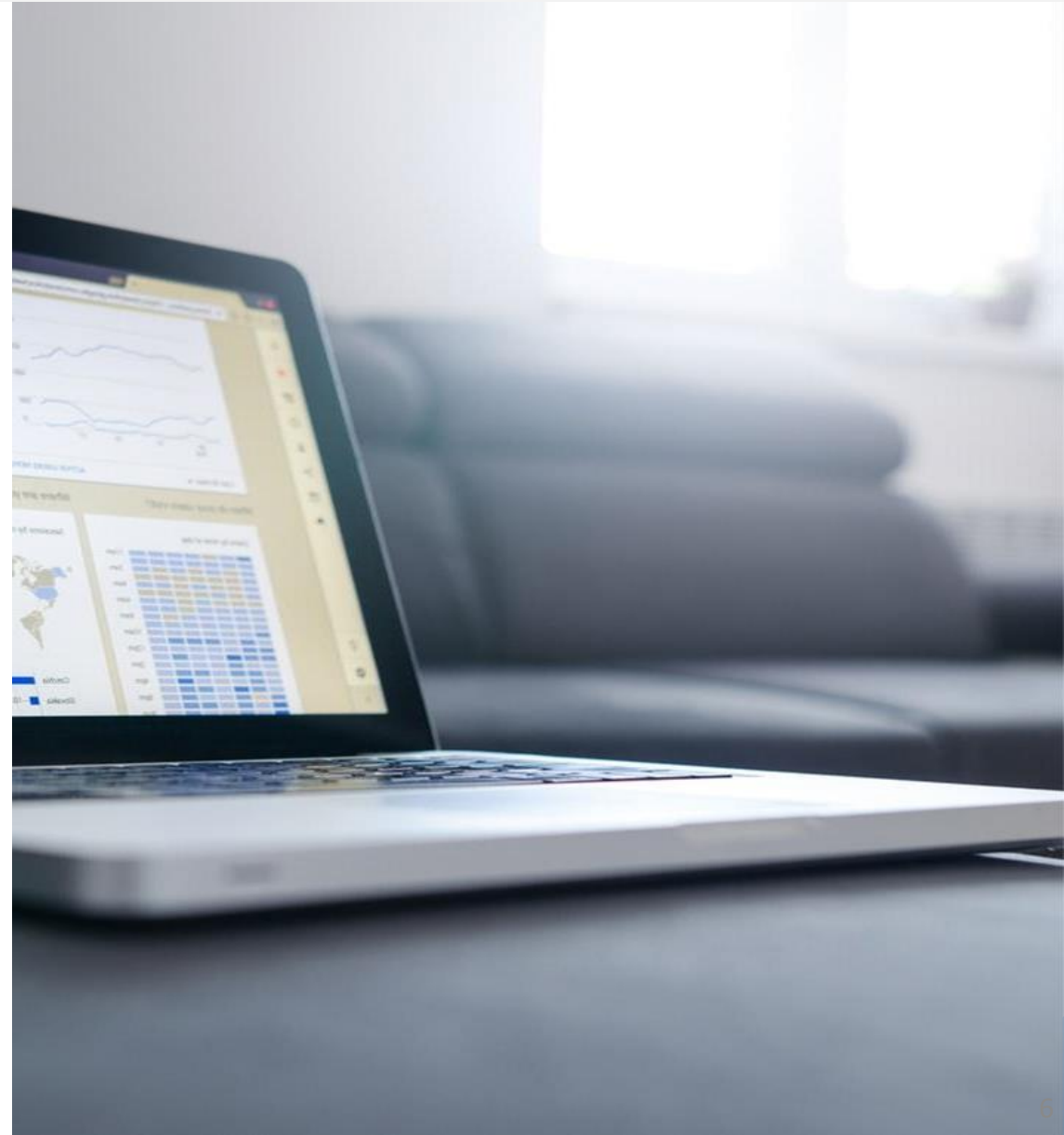


# Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 22:

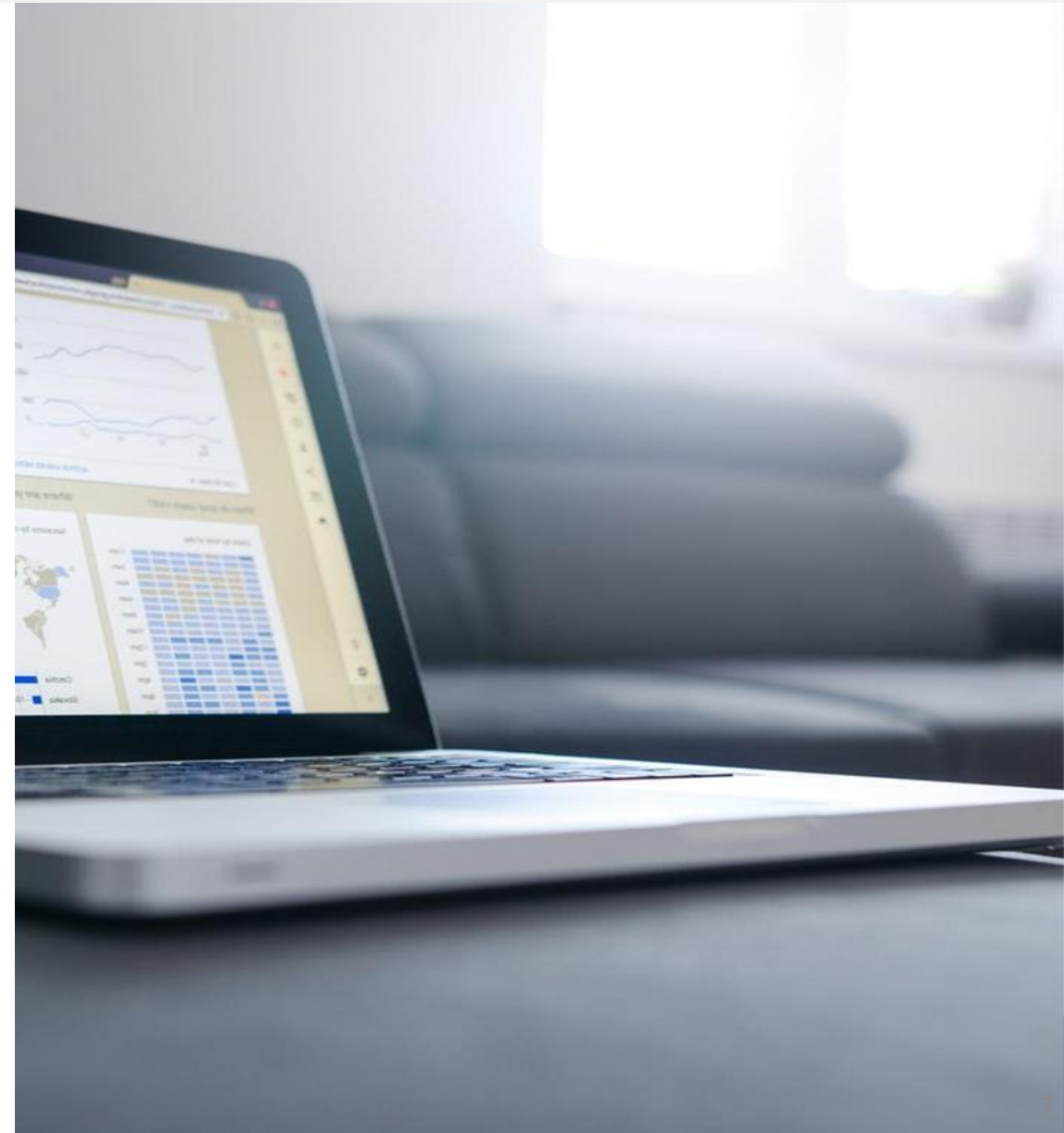
- ▶ Toda persona tiene derecho:

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a **gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**



# Tribunal Constitucional

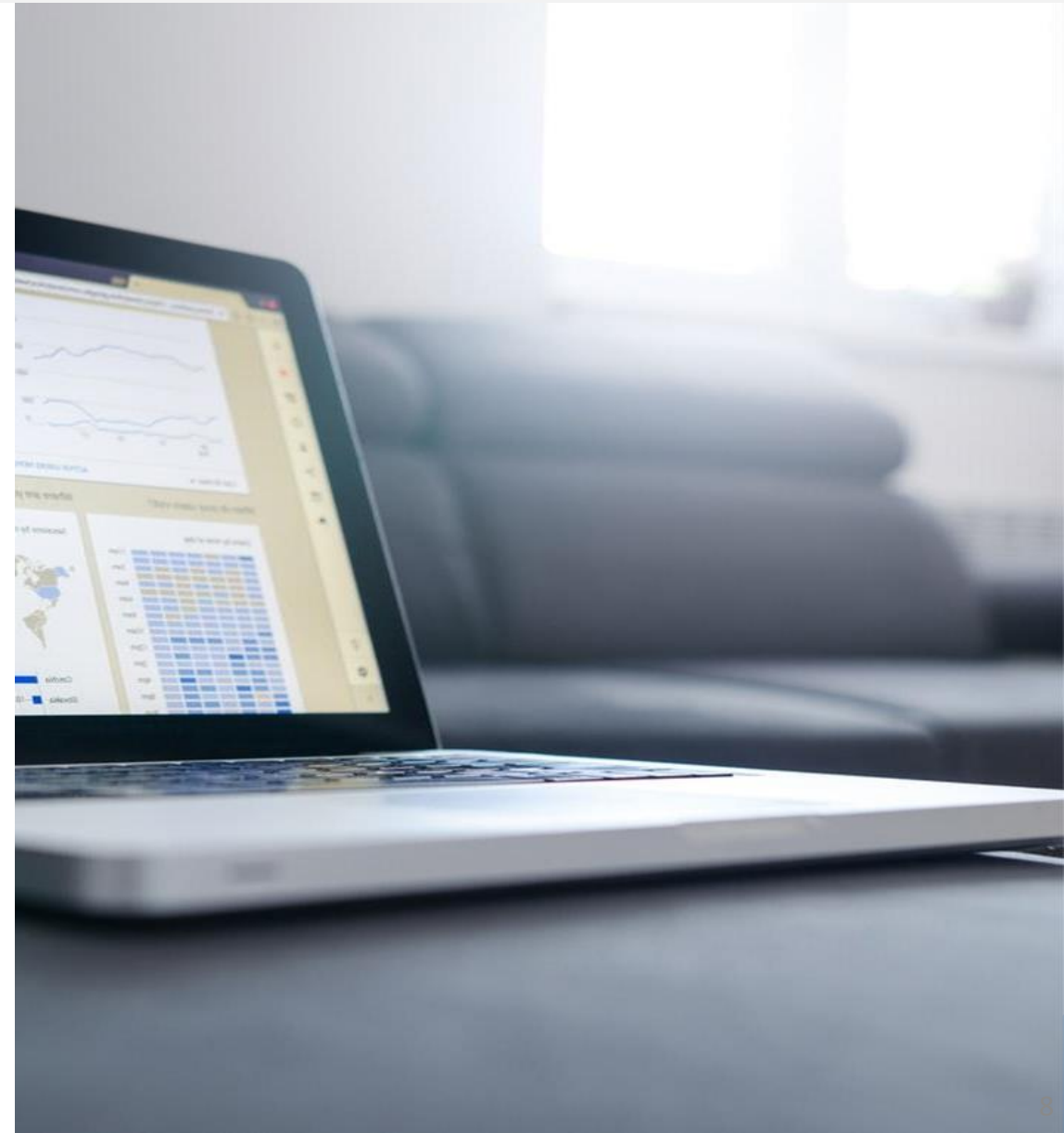
- ▶ Señala que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos:
  - El derecho a gozar de ese medio ambiente
  - El derecho a que ese medio ambiente se preserve
- ▶ (Cuarto párrafo del Fundamento 17, Exp. N° 0048-2004-AI/TC)





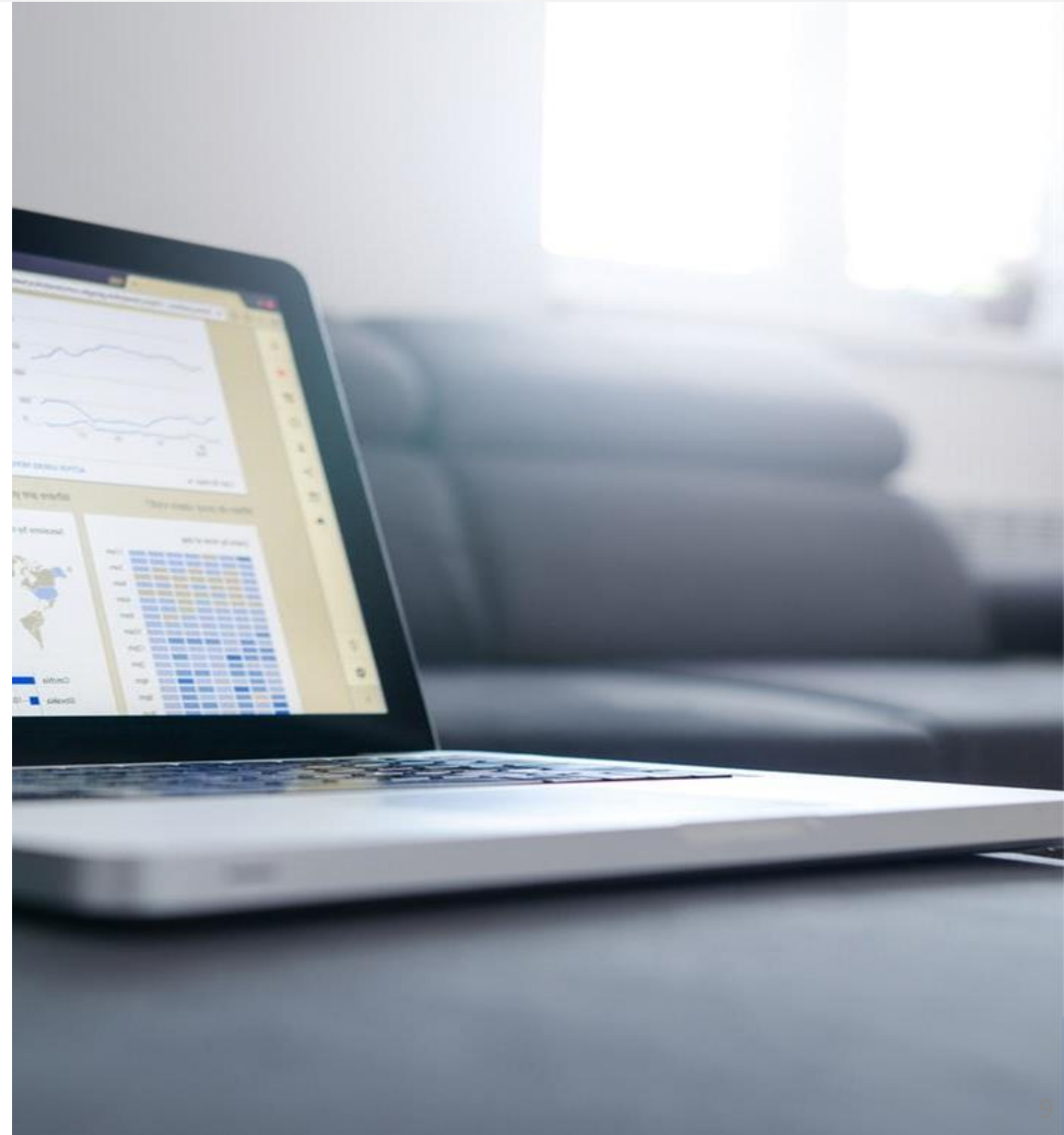
## ¿Qué es gestión ambiental?

- ▶ “La gestión ambiental es un **proceso permanente y continuo**, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país”
- ▶ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, artículo 13.



# Componentes de la Gestión Ambiental

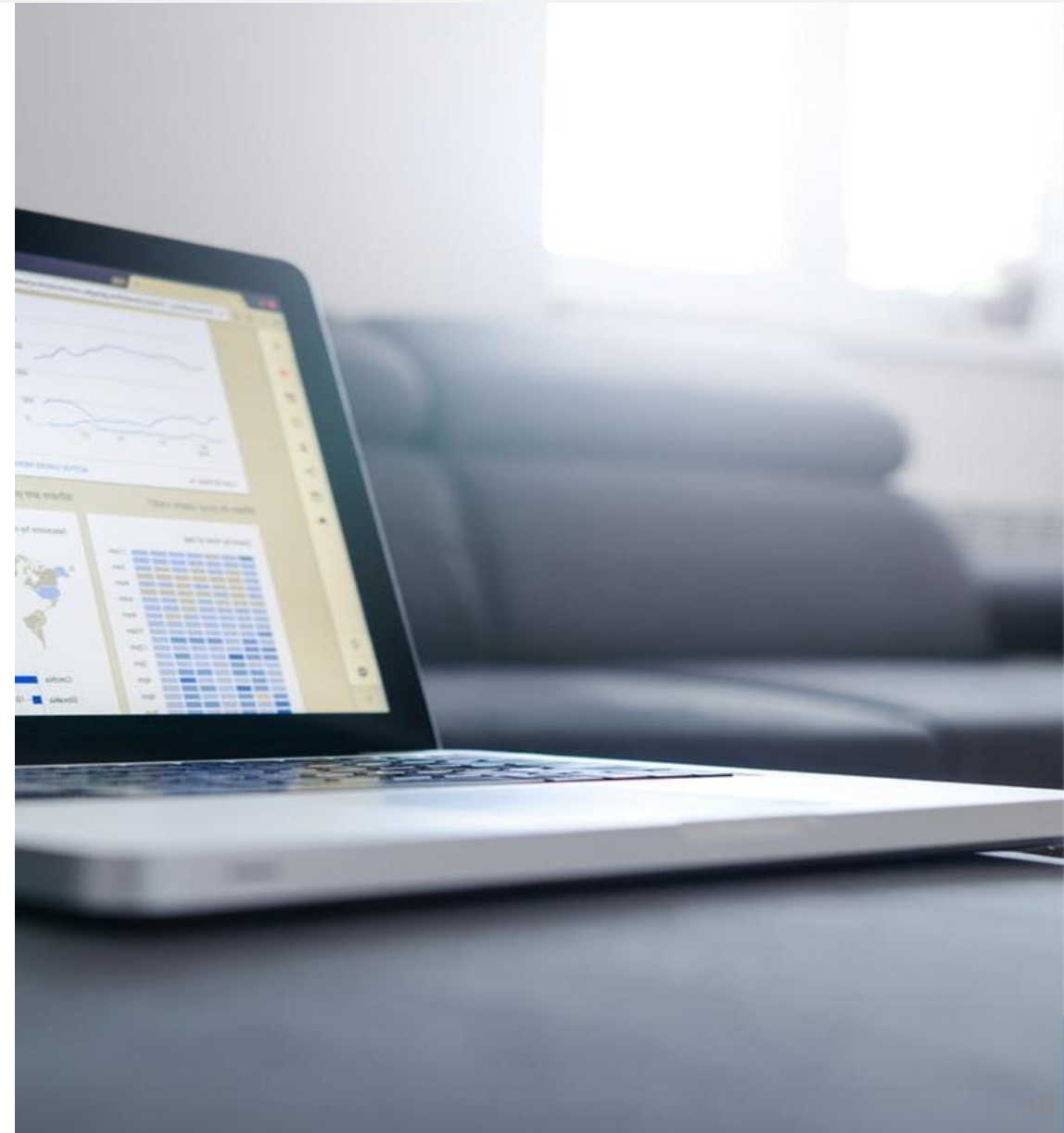
- Política
- Legislación
- Institucionalidad





# Condiciones de la gestión ambiental

- Recursos financieros suficientes
- Capacitación / educación
- Mecanismos de participación ciudadana
- Vías procesales para la defensa ambiental
- Voluntad política



# 2

## Principios de Derecho Ambiental

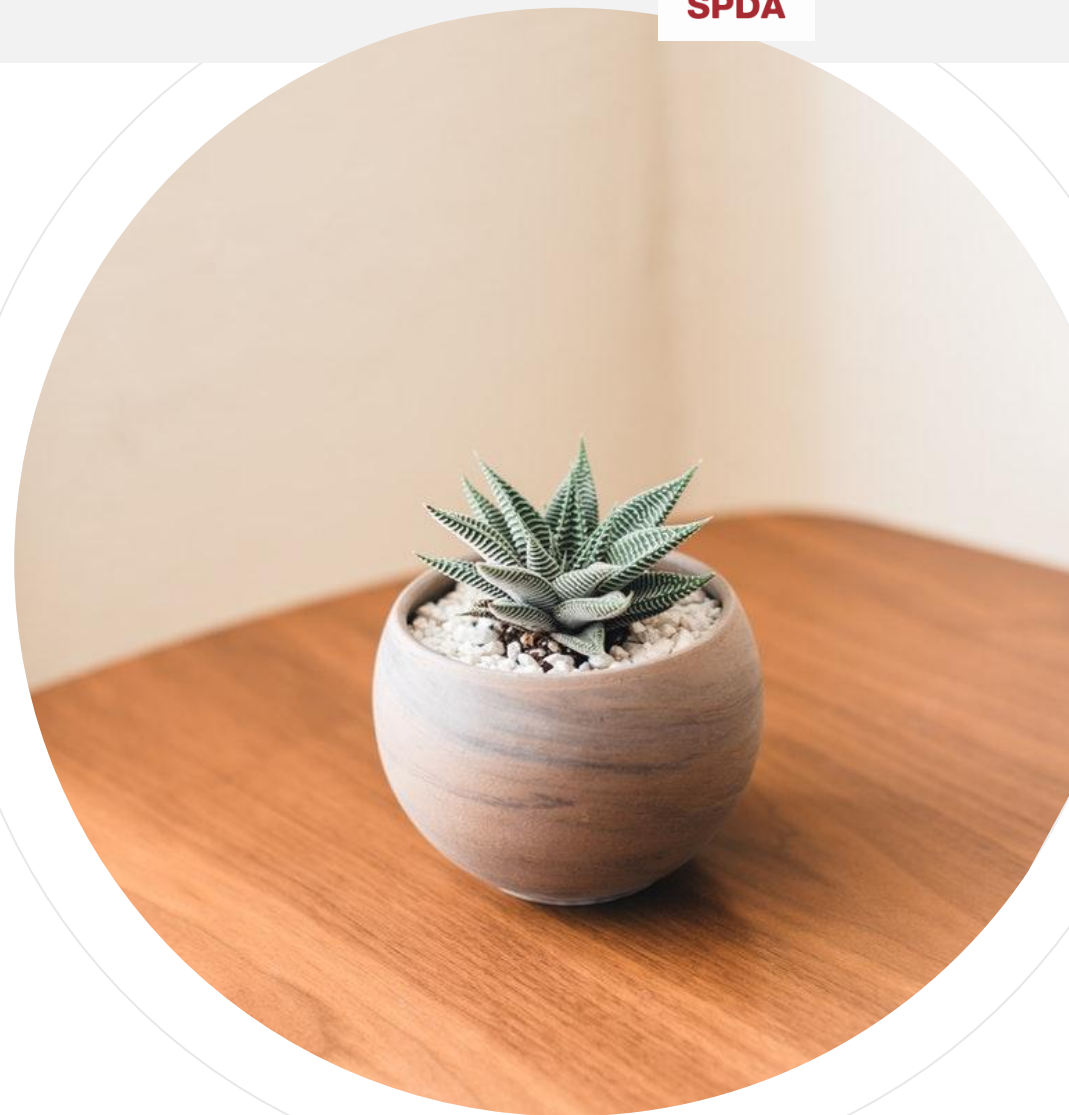
---

- Sostenibilidad
- Prevención
- Precautorio
- Internalización de costos
- Responsabilidad Ambiental
- Gobernanza Ambiental

Título Preliminar –Ley N°28611, Ley General del Ambiente

# Principio de sostenibilidad

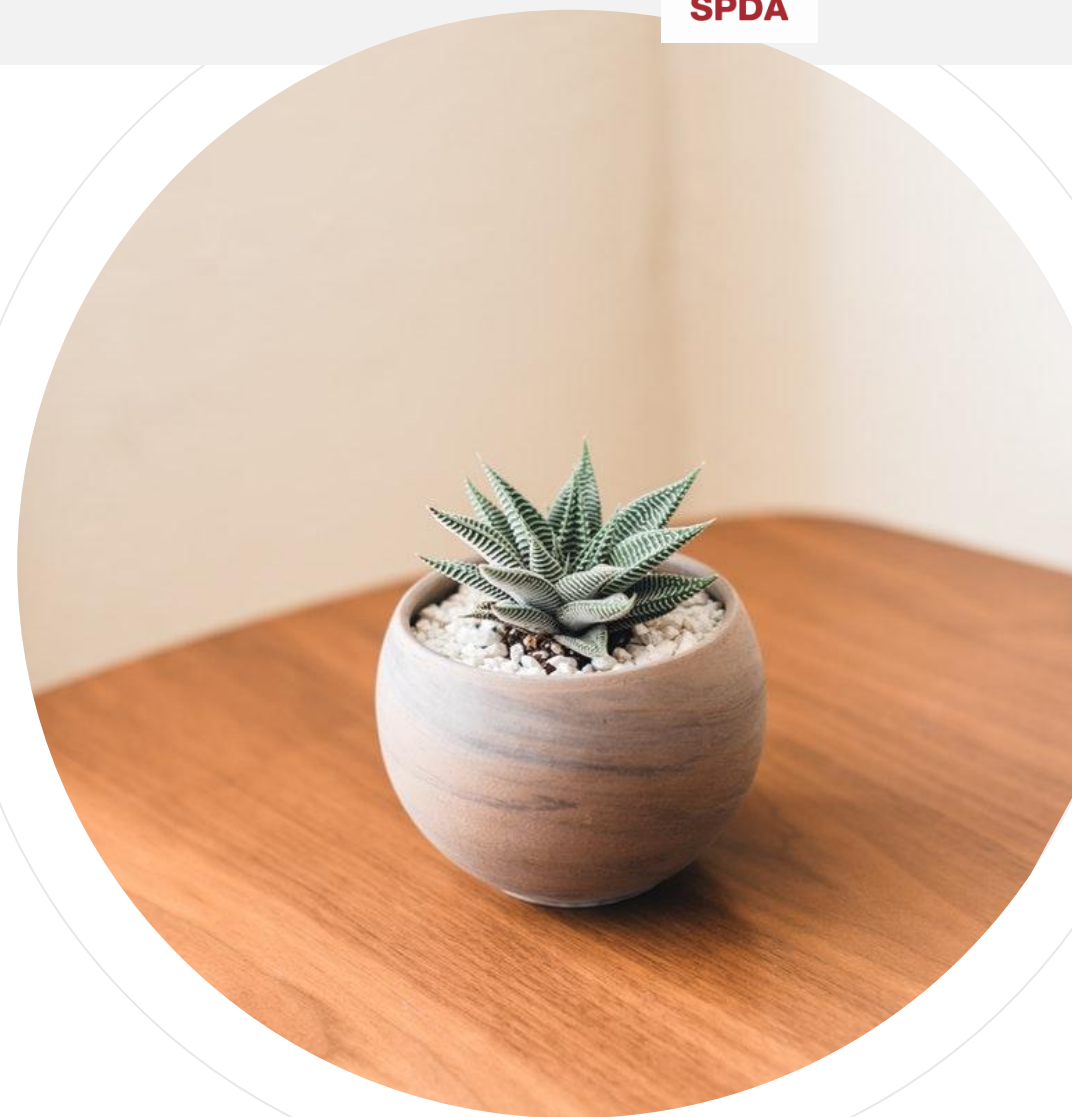
- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan **en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional**, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- Ley General del Ambiente, Art. V



# Principio de prevención

- La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios **prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.**
- Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de **mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación**, que correspondan.

Ley General del Ambiente, Art. VI





PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



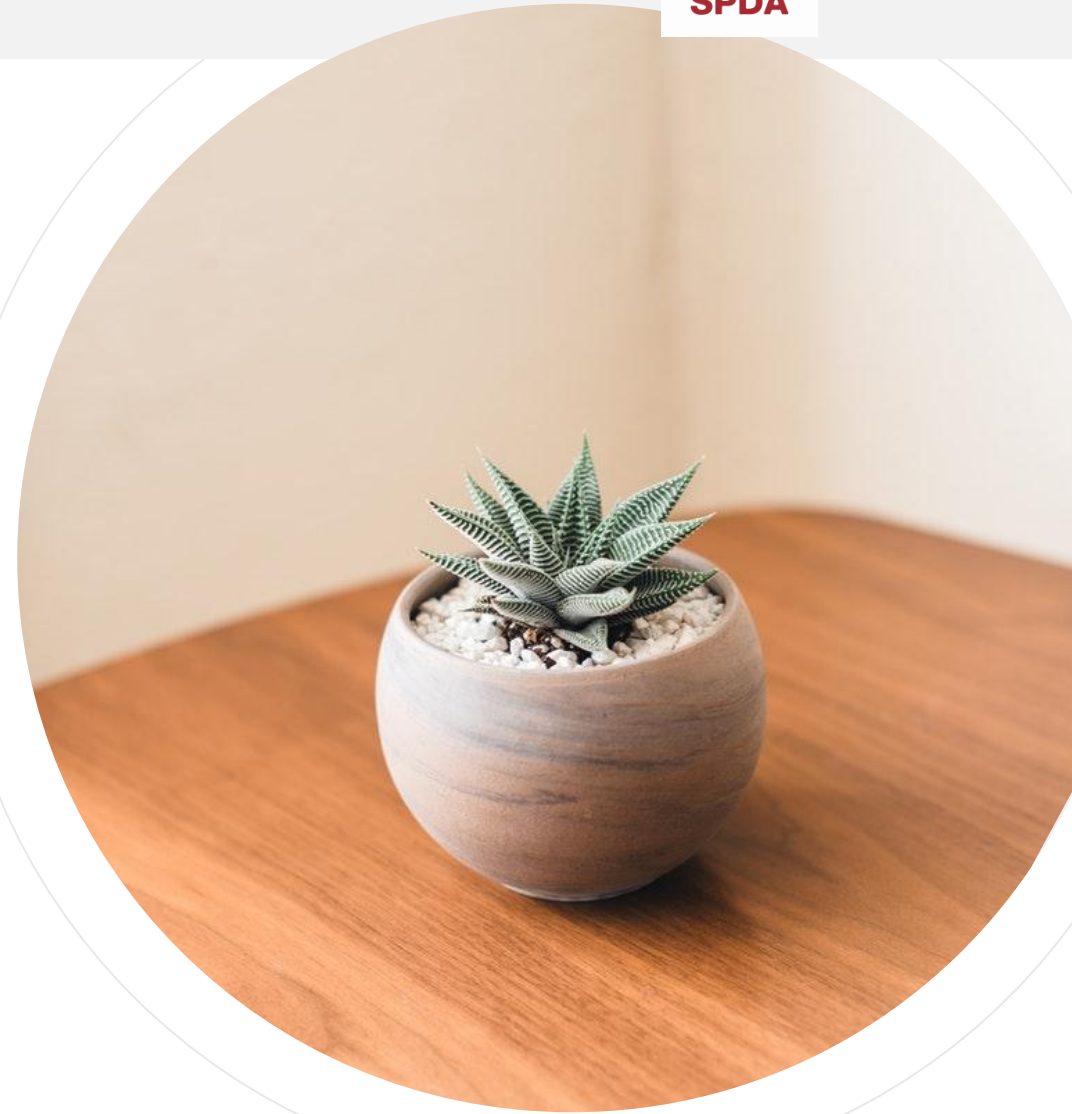
BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



# Principio precautorio

- Cuando haya **indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente** o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro.
- Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible.
- Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación.

Ley General del Ambiente, Art. VII





# Diferencias clave:

## Principio Preventivo

DAÑO  
FUTURO  
CIERTO

## Principio Precautorio

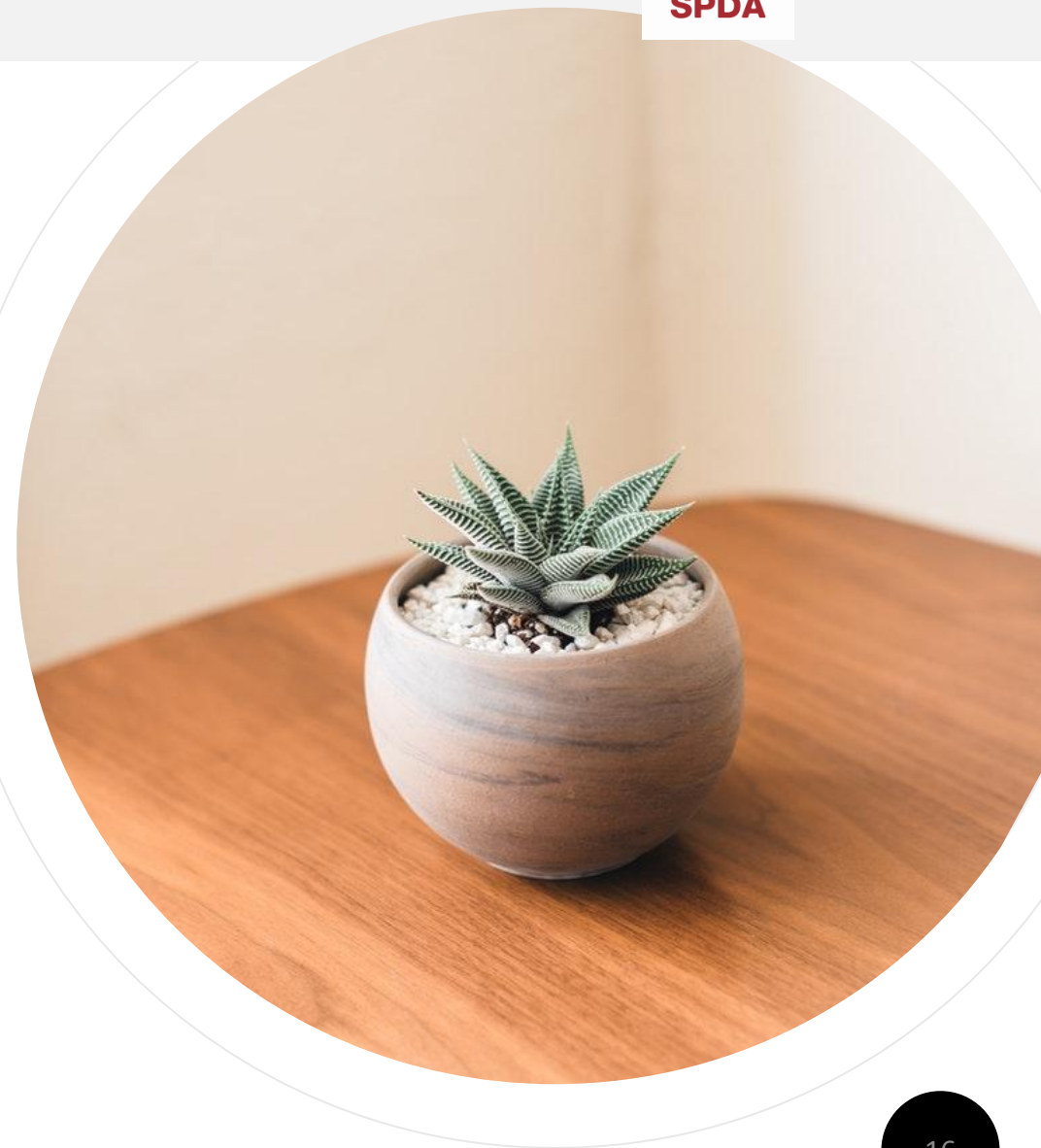
RIESGO  
FUTURO  
INCIERTO





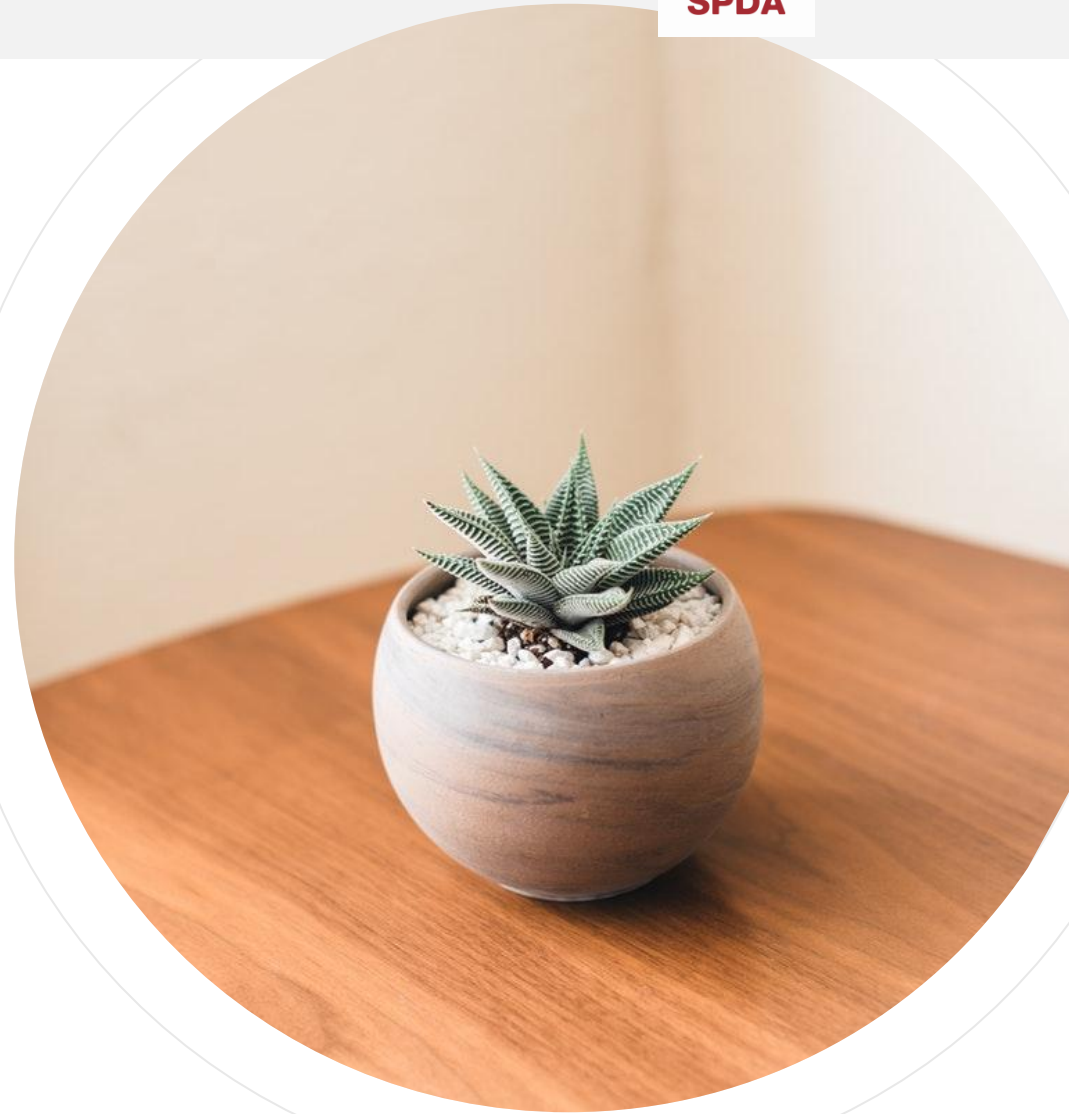
# Internalización de costos

- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, **debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.**
- El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.



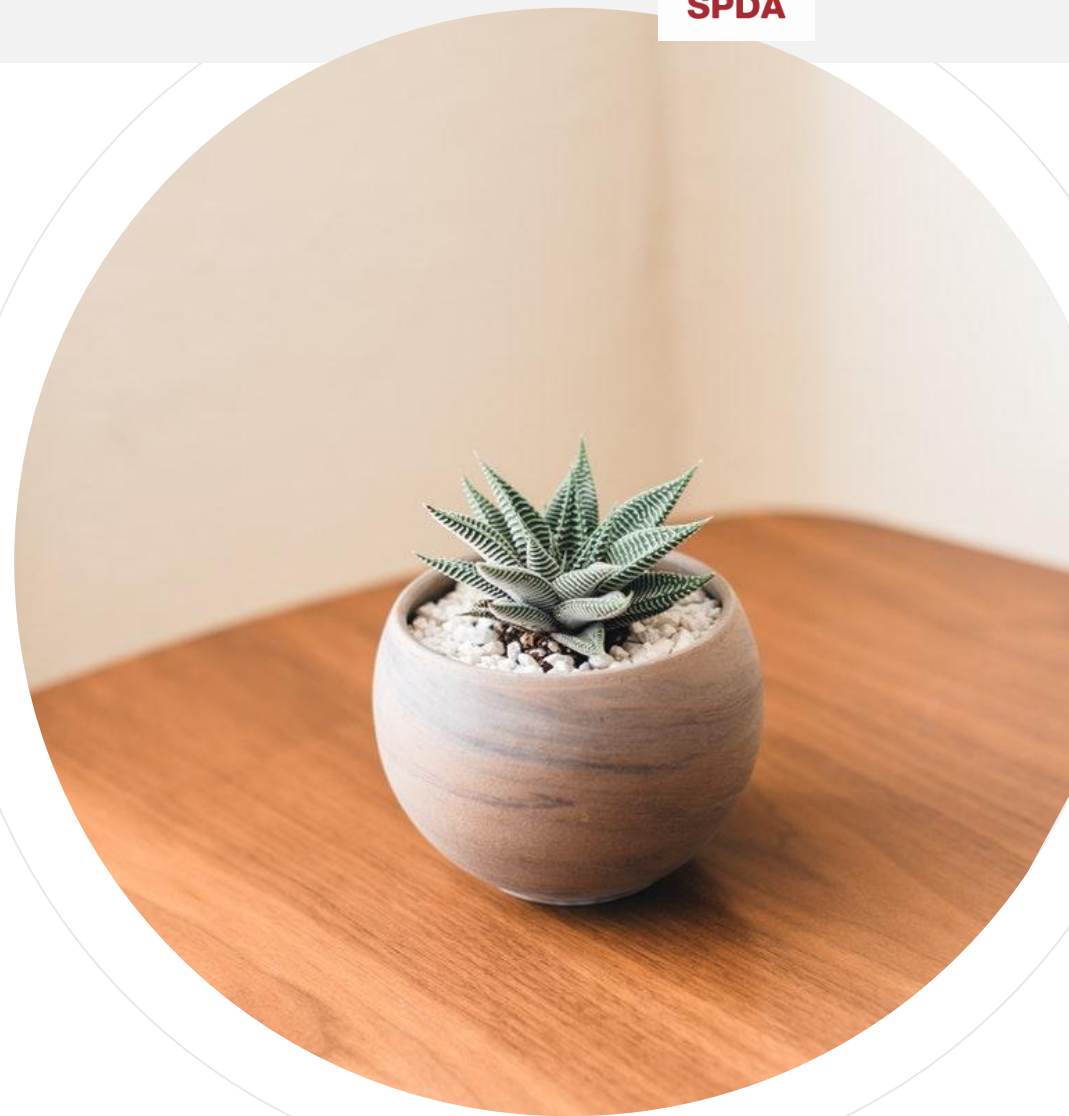
# Del principio de responsabilidad ambiental

- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, **está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.**
- Ley General del Ambiente, Art. IX



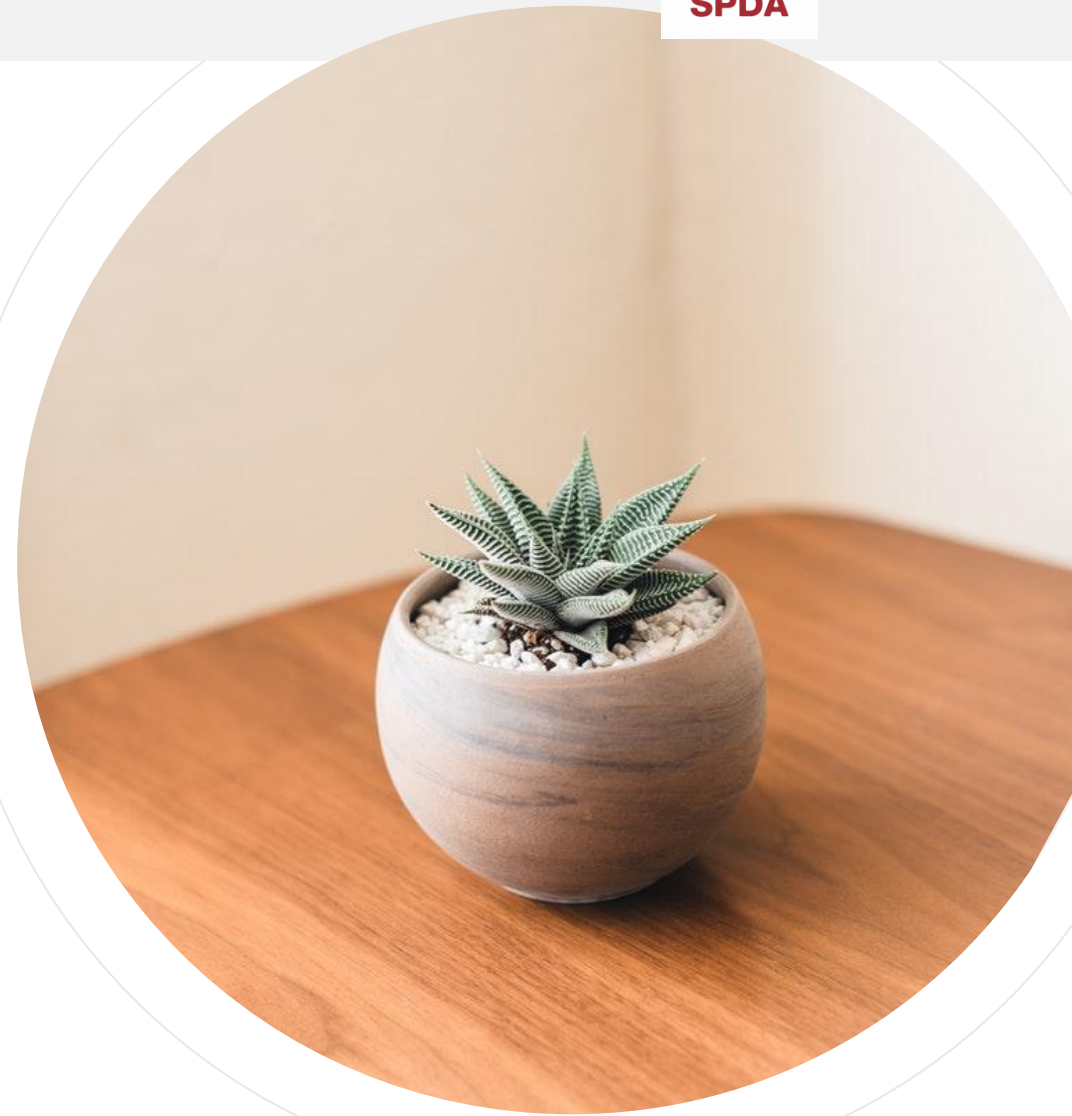
# Principio de equidad

- El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas.
- En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.
- Ley General del Ambiente, Art. X



# Principio de gobernanza ambiental

- El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.
- Ley General del Ambiente, Art. XI



3

# Institucionalidad Ambiental

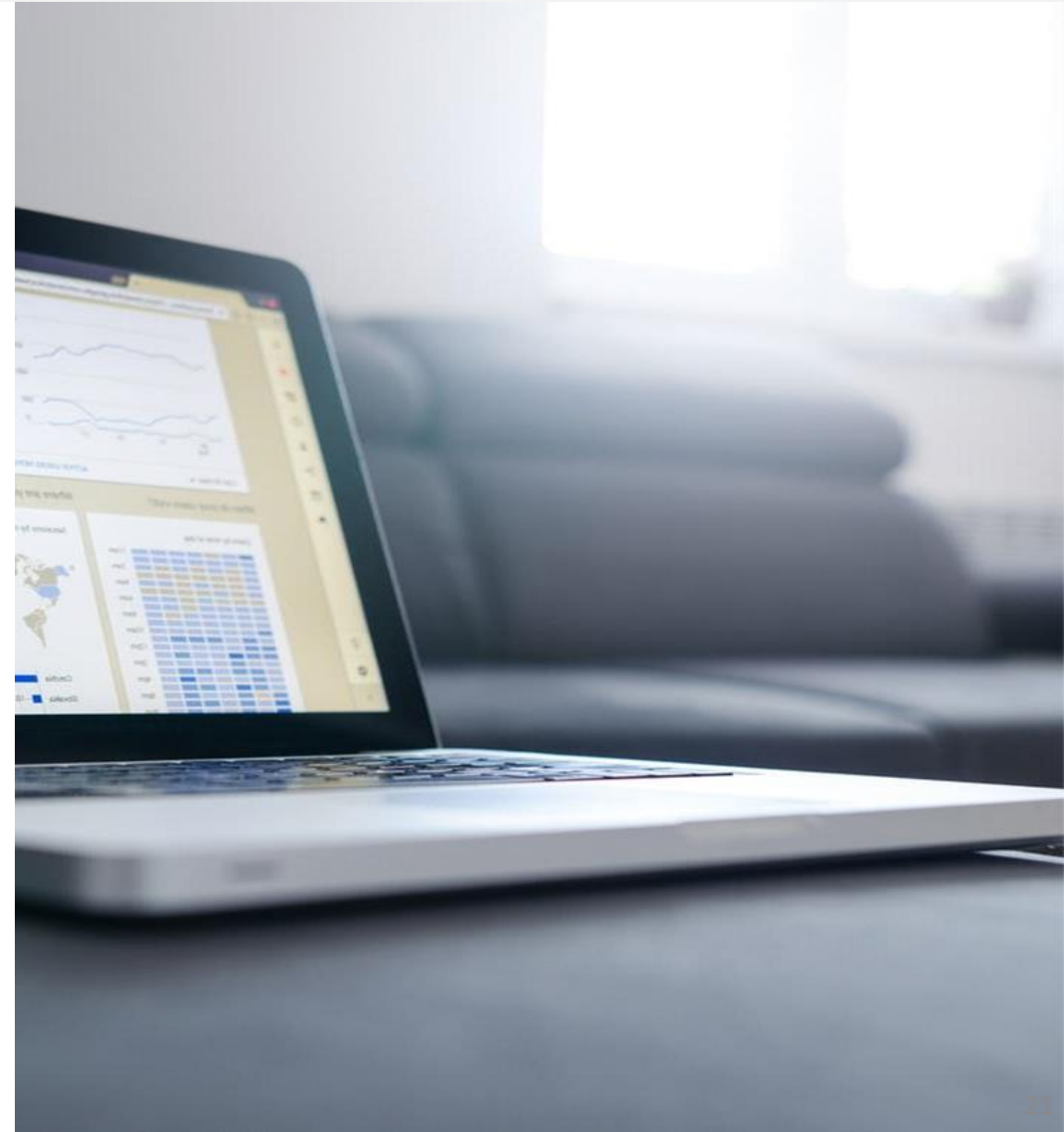
---

resumen



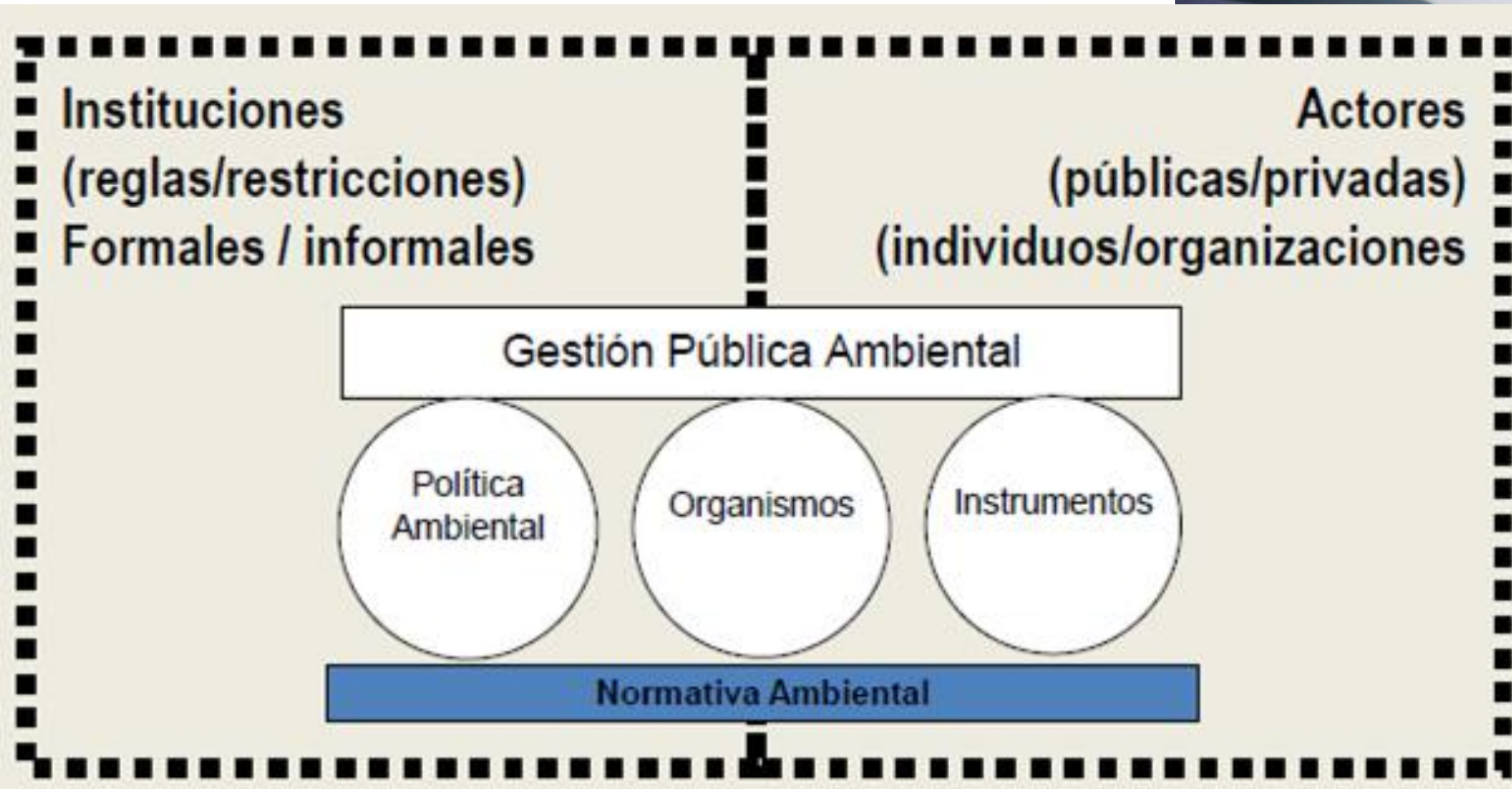
## ■ ¿Para qué instituciones ambientales?

- ▶ Instituciones = reglas
- ▶ Las reglas pueden ser formales o informales, objeto de diseño o resultado de una larga evolución.
- ▶ Las reglas constituyen una importante restricción (generan costos/beneficios, al seguirlas o al no hacerlo).
- ▶ Los actores (públicos o privados, individuos u organizaciones) deciden a partir de las posibilidades y restricciones de su entorno.
- ▶ Los actores se organizan para enfrentar las restricciones, aprovechar las oportunidades o para intentar modificar las reglas.





# ■ Gestión pública ambiental

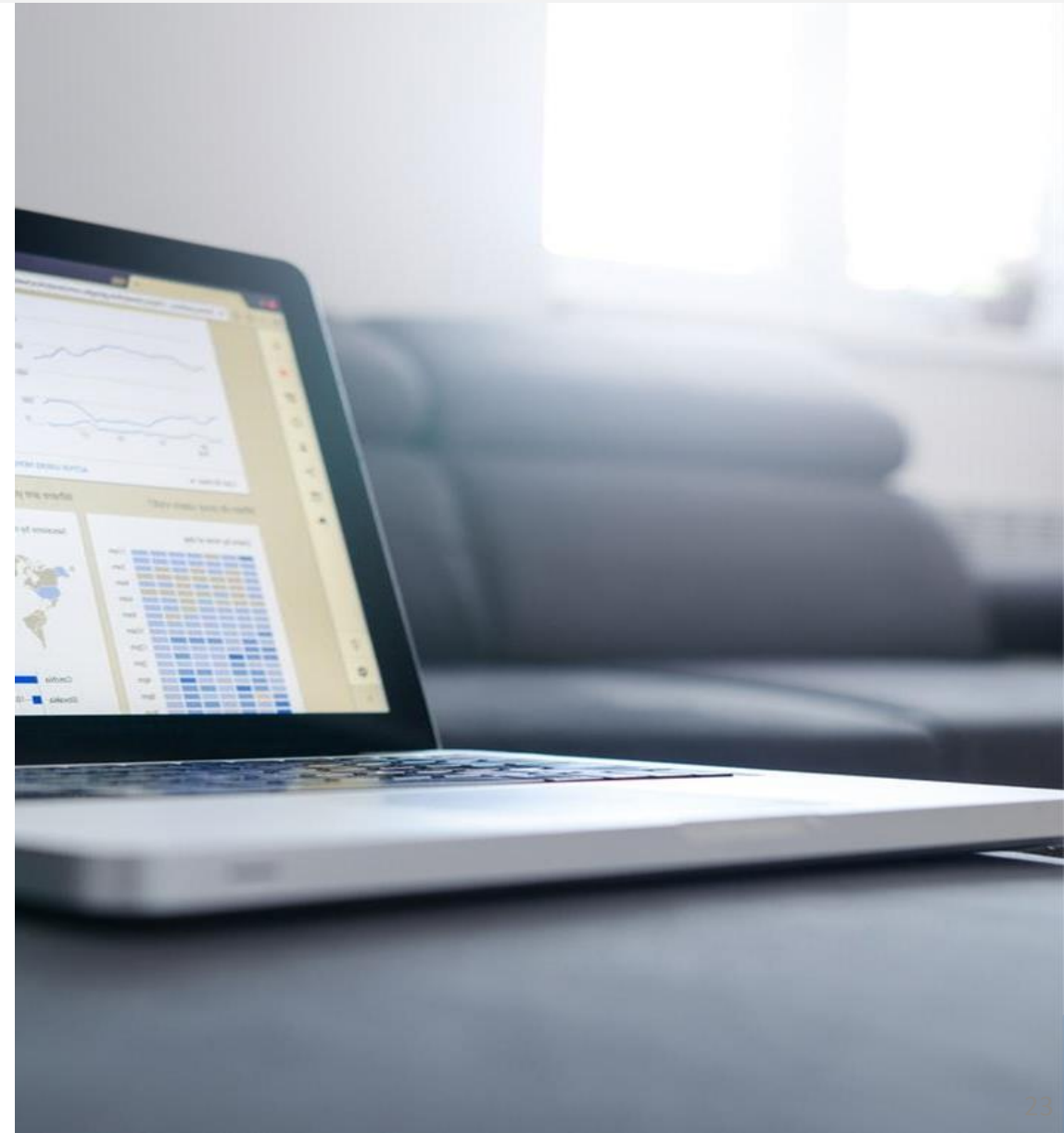


# El Sistema Nacional de Gestión Ambiental

El mismo que integra:

- Al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- Al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Al Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

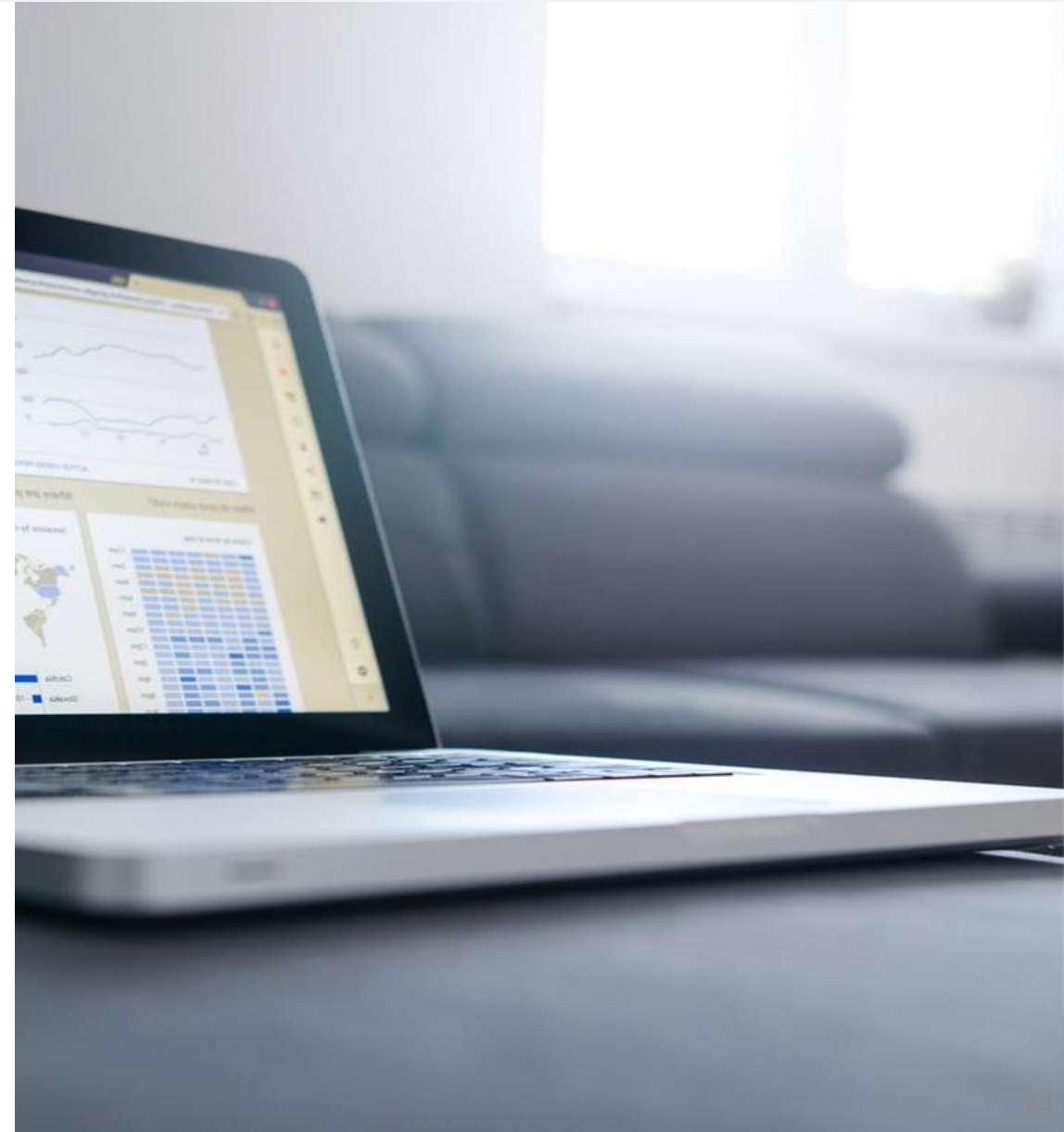
y aunque no señalado expresamente al Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



## Hitos de la institucionalidad ambiental

- ▶ [https://prezi.com/eqg7yhzpuznu/edit/#56\\_156106](https://prezi.com/eqg7yhzpuznu/edit/#56_156106)

Fuente: PPGA - SPDA



# ■ SNGA



## ■ Sistemas funcionales del SNGA

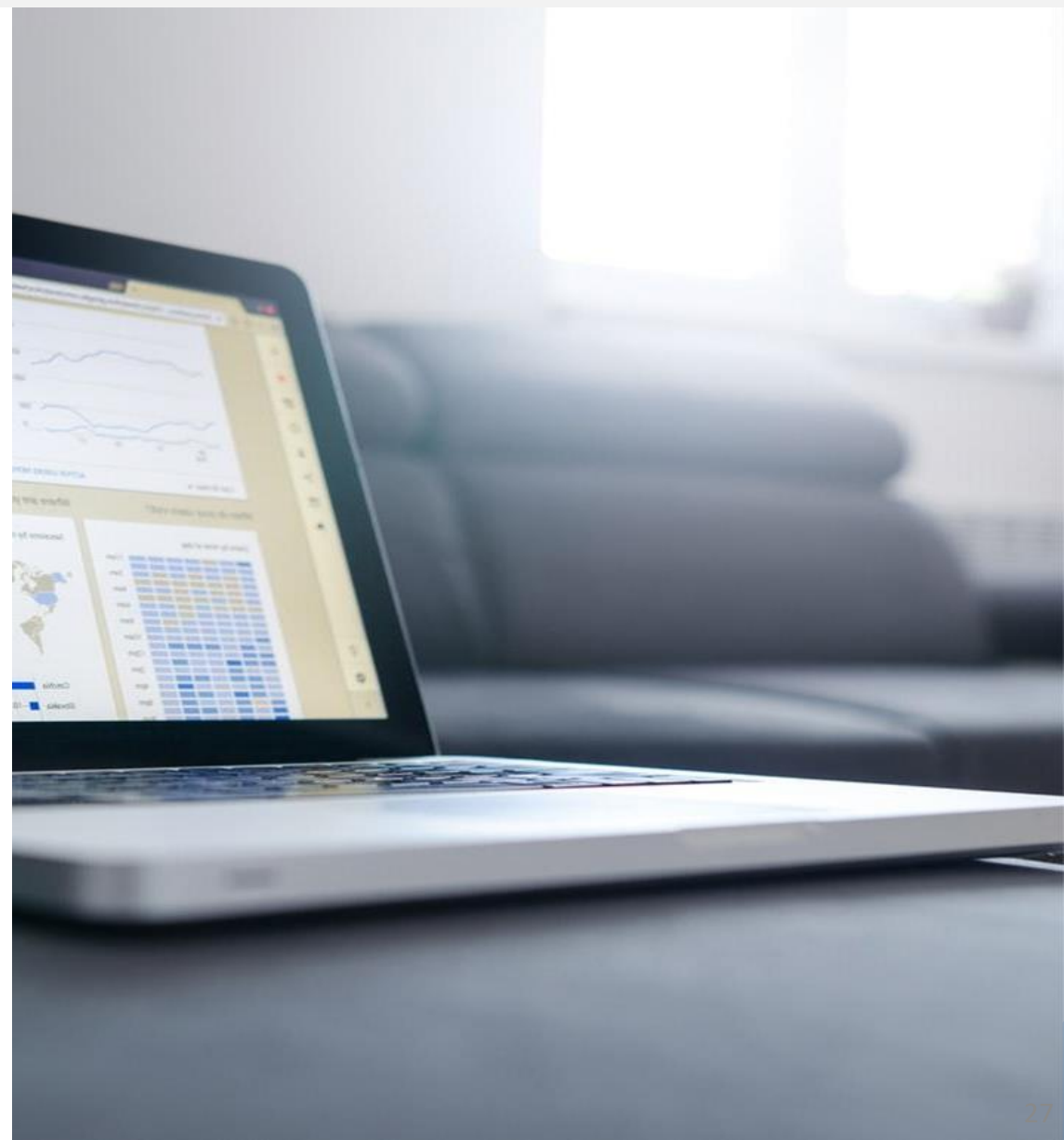
- ▶ El MINAM es la autoridad nacional ambiental y el órgano rector del Sector Ambiente y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). El SNGA se encuentra formado
- ▶ por cinco sistemas funcionales:
  - Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
  - Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)
  - Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
  - Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)
  - Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).





## ■ Implementación del SNGA

- ▶ El SNGA funciona a través de la implementación de las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental, que sirven para dar cumplimiento a la Política Nacional del Ambiente.
- ▶ Dichos instrumentos son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario en el marco de la LGA.







Procuraduría General del  
Estado



Wendy Valeria Ancieta Sánchez

**Correo:** [wancieta@spda.org.pe](mailto:wancieta@spda.org.pe)

**MUCHAS GRACIAS**

---